



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 461 de 2023
(SEPTIEMBRE 29 de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana de Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado “CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO PRIMERO LA FAMILIA” radicada bajo el consecutivo CPOC-2021-08-001-19”

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL HUILA,

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, los señores **RONALD ORLANDO GUZMAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.264; **CLAUDIA MILENA DELGADO CUTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.308.620 y **JORGE ENRIQUE VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.308, presentaron ante la Delegación Departamental del Huila solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada “CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO PRIMERO LA FAMILIA”.

Que mediante Resolución No. 0103 de 12 de abril 2021, se reconoció como vocero de la iniciativa el señor **RONALD ORLANDO GUZMAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.264.

Que, una vez surtido el trámite de elaboración de los Formularios de Recolección de Apoyos, mediante oficio No. 000253 de 16 de abril de 2021, se notificó al vocero de la iniciativa para la respectiva entrega de los formularios de recolección de apoyo cuya fecha límite de recolección era el 16 de octubre de 2021, de conformidad con los términos dispuestos en la Ley 1757 de 2015.

Que, el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 10. PLAZO PARA LA RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS Y ENTREGA DE LOS FORMULARIOS. *Inscrita la propuesta de referendo, iniciativa legislativa y normativa, consulta popular de origen ciudadano, o de revocatoria del mandato ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral”.* (Subrayado fuera del texto original)

Que, en el mismo sentido, la Ley 1757 de 2015 en su artículo 11 dispone frente a la entrega de los formularios y estados contables a la registraduría lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. ENTREGA DE LOS FORMULARIOS Y ESTADOS CONTABLES A LA REGISTRADURÍA. *Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el*

plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva." (Subrayado fuera del texto original).

Que, cumplida la fecha anteriormente mencionada, fecha límite para la recolección de firmas, no se hizo entrega por parte del vocero del Formulario de Recolección respectivo y, tampoco se presentó solicitud de prórroga alguna que ampliara el plazo inicialmente estipulado.

Que, en mérito de lo expuesto, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Huila,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el Mecanismo de Participación Ciudadana de Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO PRIMERO LA FAMILIA" radicada bajo el consecutivo CPOC-2021-08-001-19", de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al vocero de la iniciativa, señor **RONALD ORLANDO GUZMAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.264.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


YANIRA CÓRDOBA RIVERA


JEFFERSON ELIAS MURILLO MOSQUERA

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil